



Angela Maria Londoño O.
Abogada

Quimbaya, 11 enero de 2022.

Doctor
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Quimbaya Q.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y
REPOSICION DE TITULO VALOR
Demandante: JORGE GUILLERMO BUITRAGO ARROYAVE
Demandado: PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL Y OTROS
Radicado: 63-594-4089-0002-2021-00245-00
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA.

ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.026.785 expedida en Quimbaya Q, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 267.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada señora **PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL**, con todo respeto me permito adjuntar al presente escrito la respectiva contestación de la demanda dentro del termino de ley.

Del señor Juez, atentamente


ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA
C.C. 25.026.785 de Quimbaya
T.P. 267.861 del C.S.J.



Angela María Londoño O.
Abogada

Quimbaya, 11 enero de 2022.

Doctor
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Quimbaya Q.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y
REPOSICION DE TITULO VALOR
Demandante: JORGE GUILLERMO BUITRAGO ARROYAVE
Demandado: PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL Y OTROS
Radicado: 63-594-4089-0002-2021-00245-00
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA.

ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.026.785 expedida en Quimbaya Q, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 267.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada señora **PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL**, según poder conferido, y estando dentro del término legal, para contestar la demanda, procedo a contestar la misma de la siguiente forma:

I. A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi poderdante señora **PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL**, que el señor **EDISON HERNANDEZ OROZCO**, haya firmado un título valor - letra de cambio por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000) a favor del señor **JORGE GUILLERMO BUITRAGO ARROYAVE**, teniendo en cuenta que para la fecha (Marzo -02- 2020) en que se indica que el compañero permanente de mi representada supuestamente, adquirió la obligación con el demandante, ella no convivía con el señor **HERNANDEZ OROZCO**, además de que existía una enemistad entre ellos, por tanto no presencio, ni tuvo conocimiento del préstamo citado y mucho menos de la elaboración del título valor, por lo que no puede aceptar la obligación.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante señora **PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL**, que el señor **JORGE GUILLERMO BUITRAGO ARROYAVE**, haya perdido o extraviado el título valor - letra de cambio mencionado en el hecho primero de la demanda, el día 21 de agosto de 2021, pues como reitero mi representada no conoció el título valor y mucho menos que el mismo se le haya extraviado, por tanto, no puede aceptar ni negar este hecho.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. Así consta en el registro civil de defunción del señor **EDISON HERNANDEZ OROZCO**.



Angela María Londoño O.
Abogada

AL HECHO CUARTO: Es cierto, que la parte demandante envió por correo certificado a mi poderdante aviso de la pérdida del supuesto mencionado título valor, sin embargo mi poderdante nunca conoció el título valor, a pesar de que en la contestación de la demanda, de unión marital de hecho que presento la señora PAOLA ANDREA VASQUES GIL en contra del señor EDISON HERNANDEZ OROZCO, se relacionara como pasivo una deuda a favor del demandante, pues en la citado proceso tampoco se adjuntó copia del título valor que pretende el demandante reponer a través de la presente causa jurídica.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, que los señores BERNARDO GIL, JHON FREDY HERNANDEZ, JHON JAIRO LONDOÑO Y JOSE JAIVER CORREA LONDOÑO, declararon ante Notario, el día 21 de junio del año 2021, sobre la deuda que presuntamente había adquirido el señor HERNANDEZ OROZCO a favor del demandante señor JORGE GUILLERMO BUITRAGO ARROYAVE, para la compra de un cabezote de una tractomula, así consta en las declaraciones extra proceso, es de advertir que el citado vehículo (tractomula de placa SRZ871) se adquirió el día 25 de septiembre del año 2017, tal y como consta en el certificado del Rut, y se pagó el día 25 de septiembre del año 2017, se adjunta copia de la consignación, significando ello que el dinero no fue destinado para la compra del vehículo, sin embargo llama también la atención que dichos testigos no manifestaron en las declaraciones que la citada deuda se encontraba respaldada en un título valor – letra de cambio, además que el mismo demandante declare posteriormente el día 23 de agosto de 2021, ante las autoridades que el presunto título valor se extravió. (Se anexa copia de la consignación bancaria con la cual se pagó el vehículo y copia del certificado del RUT)

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi poderdante señora PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL, tal aseveración por tanto no puede aceptar el presente hecho.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me apongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de las pretensiones. Por tanto, solicito de antemano, ABSTENERSE DE DECRETAR LAS PRETENSIONES INVOCADAS Y EN SU LUGAR SE DEBERA ABSOLVER A LA PARTE QUE REPRESENTO.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Conforme al artículo 398 del Código General del Proceso, "Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor,



Angela María Londoño O.
Abogada

podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado. (...)

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento.

Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes.

En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento. Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio."

Como es bien sabido, una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demanda en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso.

Revisado el acervo probatorio allegado con la demanda, especialmente la fotocopia del título valor objeto de reposición, indica la parte que represento que probablemente la firma del señor EDISON HERNANDEZ OROZCO, no corresponde a la verdadera firma del citado causante, por tanto, no existe certeza si el señor HERNANDEZ OROZCO, realmente firmo el mencionado título valor lo que conllevaría a que no se ordene la cancelación y la reposición de la letra de cambio.

EXCEPCIONES.

Presento las siguientes excepciones de fondo a fin de que sean tenidas en cuenta por el despacho judicial al momento de dictar sentencia, ellas son:

- 3.1. **INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR**, en el presente proceso a pesar de haberse incorporado una fotocopia del título valor – letra de cambio, indica mi



Angela María Londoño O.
Abogada

poderdante que la misma no fue firmada por el causante EDISON HERNANDEZ OROZCO, por tanto, no hay lugar a declarar la cancelación y reposición del mismo.

- 3.2. LA ECUMENICA. Con fundamento en lo previsto en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimiento Civil, solicito se tenga como excepción cualquier hecho que probado dentro del proceso sea extintivo o modificativo del supuesto derecho pretendido por la parte demandante.

V. PRUEBAS.

5.1. TESTIMONIALES

5.1.1.-INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito al Despacho decretar interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, señor JORGE GUILLERMO BUITRAGO en la audiencia que el despacho fije para el efecto.

5.1.2. Solicito al Despacho decretar como prueba Dictamen Pericial de grafológica, para determinar la veracidad del título valor, el cual aparece en el proceso en fotocopia, en especial para determinar si la firma del señor EDISON HERNANDEZ OROZCO, corresponde a su firma y si la letra de cambio no fue alterada en su contenido especialmente la parte donde firmo el señor HERNANDEZ OROZCO., además se indique en qué fecha fue su creación, para ello aporfo copia de dos letras de cambio donde está consignado la firma del causante.

5.2. DOCUMENTALES.

5.2.1. Copia del recibo de consignación el día 25 de septiembre del año 2017, por valor de \$60.000.000 para la compra del cabezote de la tractomula.

5.2.2. Copia del certificado RUNT, donde consta que la tractomula fue adquirida el día 25 de septiembre del año 2017.

5.2.3 Copia de dos letras de cambio, donde se encuentra consignado la firma del causante el señor EDISON HERNANDEZ OROZCO, la cual es totalmente diferente a la firma del mencionado señor HERNANDEZ OROZCO, estas pruebas se aportan con la finalidad de que se realice la comparación con la firma que aparece en el título valor – letra de cambio que supuestamente adeuda a favor del señor JORGE GUILLERMO BUITRAGO.



Angela María Londoño O.
Abogada

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 7ª Edificio Caramanta local 101 , Quimbaya Q, tel 3168302822 , correo electrónico – angelitalondo@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente

Angela María Londoño O.

ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA

C.C. 25.026.785 de Quimbaya

T.P. 267.861 del C.S.J.



Angela Maria Londoño O.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Quimbaya Q.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y
REPOSICION DE TITULO VALOR
Demandante: JORGE GUILLERMO BUITRAGO ARROYAVE
Demandado: PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL Y OTROS
Radicado: 63-594-4089-0002-2021-00245-00
Asunto: PODER.

PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Quimbaya., identificada con cedula de ciudadanía No. 25.026.330 expedida en Quimbaya, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA**, identificada cédula de ciudadanía número 25.026.785 expedida en Quimbaya, portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 267.861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi Apoderada Judicial queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, intervenir en todas las audiencias del proceso, conciliar, transar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, presentar toda clase recursos, y en general para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 74 y 77 y siguientes del Código General del Proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi Abogado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

Paola A. Vasquez

PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL
C.C. 25.026.330 de Quimbaya
Acepto.

Angela Maria Londoño O.

ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA
C.C. 25.026.785 de Quimbaya
T.P. 267.861 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 7 N 15-24 oficina 101 Edificio Caramanta - Tel. Celular 316 830 2822
e-mail: angelitalondo@hotmail.com - Quimbaya - Quindío



NOTARIA UNICA QUIMBAYA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA ANTE
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE QUIMBAYA

FECHA 11/01/2022

COMPARECIO PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL

QUIEN SE IDENTIFICA CON 25026330

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN
EN
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO DE CONFORMIDAD

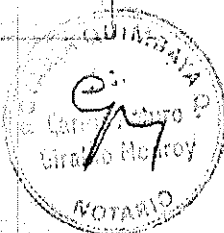
Paola A. Vasquez

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA PODER

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CARLOS ARTURO GIRALDO
QUIMBAYA Q MONROY



**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGELA MARIA

PELUDOS:
LONDONO ORJUELA

UNIVERSIDAD:
LA GRAN COLOMBIA/ARM

CECULA
25026785

FECHA DE GRADO
17 de diciembre de 2015

FECHA DE EXPEDICION
28 de enero de 2016

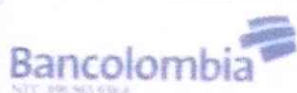
PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

TARJETA N°
267861

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: QUINDAYA

COD. SUCURSAL: 187

CIUDAD: ARMENIA (QUINDIO)

FECHA: 2017-09-25 HORA: 14:14:24

SECUENCIA: 1517 USUARIO: 002

CUENTA BENEFICIARIO: 53540813310

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 60,000,000.00000000

COSTO: \$12,019.00

DEPOSITANTE: 25026330

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 178157689

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Codensa s.a



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 581080

Identificación: SRZ871

Expedido el 30 de julio de 2020 a las 11:47:46 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	800024702	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	01/12/2005	08/07/2011
C.C.	91512764	DAVID TAVERA CALDERON	08/07/2011	14/02/2012
C.C.	91218310	SAUL MORALES GONZALEZ	14/02/2012	22/04/2015
C.C.	91218310	SAUL MORALES GONZALEZ	22/04/2015	23/04/2015
C.C.	4237215	JESUS EDILBERTO BELTRAN BELTRAN	22/04/2015	23/04/2015
C.C.	4237215	JESUS EDILBERTO BELTRAN BELTRAN	23/04/2015	25/09/2017
C.C.	4237469	EDUAR FERNEY BELTRAN BELTRAN	23/04/2015	25/09/2017
C.C.	18467530	EDINSON HERNANDEZ OROZCO	25/09/2017	ACTUAL
C.C.	7541498	BERNARDO GIL FLOREZ	25/09/2017	ACTUAL

1. Ente de la HO
 C.C o NIT. 18467530 Ente de la HO

2. _____
 C.C o NIT. _____

3. _____
 C.C o NIT. _____

ACEPTADA

Nº 11 Letra de Cambio Por \$ 20.000.000

Fecha: 11/Julio/2019 Ciudad: Quilman (C.A.)

Señor(es): FRANKSON Hernandez 01-03-89

El día: 11/Julio/2019 del año 2019 se servirá(n) ud(s) pagar solidariamente en:

Quilman (C.A.)

Por esta única de cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Frankson Hernandez 01-03-89

LA SUMA DE: veinte millones de pesos

Pesos mil en Cuota(s) de \$, mas intereses durante el

Plazo del (.....) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION/GERENTES		TELEFONO	ASENTAMIENTO	INDICE DERECHO
1				
2				
3				

GIRADOR

1. Edilberto H. D.
 C.C o NIT. 18'467.530 Quito
 2. _____
 C.C o NIT. _____
 3. _____
 C.C o NIT. _____

ACEPTADA

Nº 18.09.270 Letra de Cambio Por \$ 40.000.000
 Fecha: 18.09.270 Ciudad: Quito
 Señor(es): EDILBERTO H. D.
 El día: 28 de 09 del año 2020 se servirá(n) ud(s) pagar solidariamente en:
AV. C. B. P. 19/02
 Por esta única de cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:
Los Es. Avila
 LA SUMA DE: cuarenta mil mas intereses durante el

GIRADOS.		DIRECCION/AGENTES		TELEFONO	ATENDIMIENTO	INDICE DERECHO
1						
2						
3						

Pesos mil en Cuota(s) de \$ mensual y de mora a la tasa máxima
 Plazo del legal autorizada. (.....) %

GIRADOR: _____